

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia con contestaciones de las demandadas y memorial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**. Sírvase proveer.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, previo a calificar la contestación de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y de conformidad con el memorial allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, es de acotar que una vez verificado proceso de la referencia le asiste razón en indicar que no se ha efectuado la notificación en debida forma. De igual manera, tampoco se ha realizado la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

Así las cosas y en aras de no vulnerar el derecho a la defensa y evitar en el futuro posibles nulidades, por secretaría **NOTIFÍQUESE** a la demandada, a través de su representante legal, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

Lo anterior por ser entidad pública de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020

De igual forma **NOTIFIQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar las documentales que se encuentren en su poder en formato pdf, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma, así como que simultáneamente al envío del escrito de contestación de demanda al correo electrónico, deberá hacerlo también a la dirección electrónica de la demandante y de su apoderado, y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso, ello conforme lo estipula el Decreto 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

